

## DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

**Memorando Nro. 0609-2022-DGA**

**Tena, 22 de marzo de 2022**

**PARA:** Ing. María Gabriela Trávez Morales  
**Directora de Planificación, Encargada**

**ASUNTO:** DESIGNACIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA EL  
 PROYECTO APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA BELLAVISTA BAJA  
 - MANGO PLAYA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA,  
 PROVINCIA DE NAPO.

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. 0709-2022-DP del 22 de marzo de 2022, en el cual menciona que: *“Con la finalidad de dar continuidad a la realización del proyecto denominado: “APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA BELLAVISTA BAJA - MANGO PLAYA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, solicito se designe la mina de libre aprovechamiento de material pétreo y la longitud hasta el proyecto que se encuentra en las siguientes coordenadas:*

| COORDENADAS   | NORTE          | ESTE         |
|---------------|----------------|--------------|
| <b>Inicio</b> | 9,901,727.2315 | 237,775.3588 |
|               | 9,902,154.1493 | 237,890.1823 |
|               | 9,902,502.2840 | 237,714.2957 |
| <b>Final</b>  | 9,902,867.1878 | 238,382.0807 |

*Por lo que una vez que se ha obtenido volúmenes para elaborar el proyecto de la vía antes mencionada entre las abscisas: 0+000 - 1+850.00, se requiere el material pétreo que a continuación detallo:*

| MATERIAL PÉTREO                                      | VOLUMEN (m <sup>3</sup> ) |
|--|---------------------------|
| Mejoramiento de la subrasante con suelo seleccionado | 8.337.77                  |
| <b>Total</b>   | <b>8.337.77</b>           |

Me permito comunicar que mediante memorando Nro. 0279-2022-UCAM del 22 de marzo, el Ing. Carlos Espinosa- Analista 3 de regularización minera, informa que se procedió a revisar el Geoportal del Catastro Minero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, proyectando la coordenada adjunta en el proyecto denominado: *“APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA BELLAVISTA BAJA - MANGO PLAYA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”*, y determina que:



## DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

**Memorando Nro. 0609-2022-DGA**

**Tena, 22 de marzo de 2022**

- El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, cuenta con el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública concesión minera “**SAN CRISTOBAL GADP DE NAPO**” cód. **100000513**, y se trata de un **DEPOSITO ALUVIAL** formado por arrastre de material pétreo del río Napo; este libre aprovechamiento se caracteriza por poseer un relleno constante de material de arrastre del río Napo, las reservas probadas totales son: **55,106.77m<sup>3</sup>**, de este valor aproximadamente el **99% aprox.**, es material aprovechable como piedra base, lastre, sub-base y arena, y se clasifica mediante zarandeo primario o directo; un **1%** guijarros, brechas > a 30cm de diámetro que también son de directa utilidad en la obra pública vial, se informa que para acceder a los materiales pétreos del margen izquierdo del río Napo, se debe realizar una inspección de campo para determinar el acceso de 1km hacia el libre aprovechamiento antes mencionado, el mismo que beneficiara a las comunidades: Bellavista Alta, Mango Playa, Bellavista Baja, San Alfonso, San Vicente de los Ríos, Yuralpa Izquierdo, Guacamayos entre otros, además se informa que se encuentra ubicado a una distancia del proyecto de aprox. **4 Km.**

En tal sentido y a fin de ejecutar el proyecto: **APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA BELLAVISTA BAJA - MANGO PLAYA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**, se recomienda realizar la explotación del libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para la obra pública concesión minera “**SAN CRISTOBAL GADP DE NAPO**” cód. **100000513**, el mismo que cuenta con todos los documentos habilitantes dando cumplimiento al Art.26 Ley de Minería.

Se informa que la Ley de Minería señala el Art. 144.- Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas. - El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley.

El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

Los contratistas que explotaren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Particular se comunica para los fines pertinentes.

## DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

**Memorando Nro. 0609-2022-DGA**

**Tena, 22 de marzo de 2022**

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas  
**DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL, ENC.**

Referencias:

- 0279-2022-UCAM

Anexos:

- PROYECCIÓN APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA BELLAVISTA BAJA.pdf
- LIBRE APROVECHAMIENTO SAN CRISTOBAL GADP NAPO.pdf

Copia:

Ing. Irma Lucia Badillo Conde  
**Subdirectora de Estudios y Proyectos, Encargada**

Sra. Rocio del Oriente Chávez Vaca  
**Asistente de Apoyo Administrativo 3**